



04 de mayo de 2020

SCA-SC-251-2020

Dr. Zenén Zeledón Morales
Jefe Servicio de Oncología Quirúrgica
Hospital San Juan de Dios

ASUNTO: Solicitud de Modificación / Aclaración para el proceso Licitatorio 2020CD-000234-2102 correspondiente a "LAMPARA CIELITICA DE UNA CUPULA"

Estimado Doctor:

Debido a la situación sanitaria por la enfermedad COVID-19, según Decreto Ejecutivo 42227-MP-S y siguiendo la Directriz emanada de la Dirección Técnica de Bienes y Servicios, Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social; Dirección General y Dirección Admirativa y Financiera de este Centro Hospitalario así como el Área Gestión de Bienes y Servicios se ha tomado la decisión de manera **temporal** enviar las solicitudes de Aclaraciones y/o Objeciones presentadas por los Proveedores interesados vía correo electrónico para su valoración y atención de la misma; la cual se debe remitir por el mismo medio con firma Digital ó bien de forma escaneada.

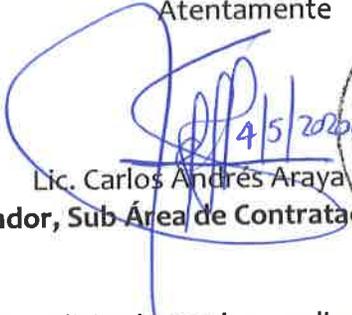
Por tal razón envió documento de aclaración y/o modificación por parte de la Casa Comercial **MEDITEK SERVICES S.A** oficio con de fecha 04 de mayo del 2020 para su atención; y adjunto el cartel creado para su adquisición en caso de requerir consultar el mismo.

Por lo anterior le solicito manifestarse **en un día hábil** posterior al recibido de la presente emitiendo su criterio según corresponda.

Cabe recalcar que la apertura del concurso se programó para el día **08 de mayo de 2020** las **13:00** horas.

Agradeciendo lo anterior, suscribe,

Atentamente


Lic. Carlos Andrés Araya Jiménez
Coordinador, Sub Área de Contratación Administrativa



****Nota: De requerir el expediente, solicitarlo por los medios indicados ****

Correo: dmsalazar@ccss.sa.cr

San José, 04 de mayo del 2020

Señores

Área de Gestión de Bienes y Servicios

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

Presente

REFERENCIA: RECURSO DE OBJECCIÓN / MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA COMPRA DIRECTA 2020CD-000234-2102 POR CONCEPTO DE "LAMPARA CIELITICA DE UNA CUPULA"

El suscrito, Gustavo Ramírez Calderón, mayor, casado, Máster en Administración de Negocios, administrador de empresas, vecino de San Antonio de Desamparados, portadora de la cédula de identidad uno-cero setecientos veintitrés –cero trescientos setenta y ocho, en mi calidad de Apoderado Generalísimo de Meditek Services S.A., sociedad inscrita en Mercantil tomo mil ciento ochenta y cinco, folio doscientos cuarenta y ocho, asiento doscientos noventa y cinco, cédula jurídica tres-ciento uno- ciento noventa ciento sesenta y cuatro, me presento con el fin de solicitar la siguiente modificación al pliego cartelario.

Hechos

1. Según el artículo 82 de la Ley 7494

Consta en ese Despacho que desde hace más de quince años somos proveedores de diversos equipos y suministros de los hospitales y clínicas de la Caja del Seguro Social, consecuentemente, estamos legitimados para participar y ofrecer equipos como los solicitados.

2. Fondo: Como puede observarse el **artículo 60°- Modificaciones, prórrogas y aclaraciones**, menciona que el cartel puede modificarse hasta tres veces y al no observarse modificaciones en la compra supra citada procedemos a ejercer nuestro derecho como potencial oferente para solicitar la modificación del cartel, sin embargo esta no cambia el objeto de la contratación.
3. En relación a la Ley de Contratación Administrativa, **artículo 4°- Principio de eficacia y eficiencia**: "Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los

finés, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales..."

Actos sobre los cuales se solicitan las siguientes modificaciones:

Ítem #1: Lámpara cirúrgica de una cúpula

Punto 1.6

Como se lee: De diseño aerodinámico para evitar turbulencias del flujo laminar descendiente del recinto con un valor igual a 36% o menor.

Como se sugiere que se lea: De diseño aerodinámico para evitar turbulencias del flujo laminar descendiente del recinto con un valor igual a 37,5% o menor.

Justificación: Se solicita la modificación de punto solicitado, debido a que los requisitos de la norma **DIN 1946/4** el grado de turbulencia por cualquier modelo de lámpara de cirugía debe de ser igual a: **grado de turbulencia $\leq 37,5$** . El valor que se solicita para la modificación, está dentro de los requisitos de la norma DIN196/4.

La norma DIN 1946-4 se aplica a la planificación, construcción, pruebas de aceptación y operación (incluido el mantenimiento) de los sistemas de ventilación y aire acondicionado en edificios y salas de atención médica, en los que se realizan exámenes médicos, tratamientos e intervenciones en personas, así como en habitaciones directamente conectadas por puertas o pasillos.

Punto 1.9

Como se lee: Con sistema electrónico de control tipo tecla de membrana sellada para el manejo de la intensidad y el ajuste del diámetro del campo luminoso, el diámetro debe estar en un rango de 15 cm hasta 40 cm y el control debe estar en la cúpula.

Como se sugiere que se lea: Con sistema electrónico de control tipo tecla de membrana sellada para el manejo de la intensidad y el ajuste del diámetro del campo luminoso, el diámetro debe estar en un rango de **15 cm \pm 4cm hasta 40 cm \pm 16cm** y el control debe estar en la cúpula.

Justificación: Se sugiere que se modifique el rango del diámetro del campo de iluminación, ya que en el mercado existen diferentes modelos de lámparas de cirugía y no todas cuentan con exactitud las dimensiones solicitadas. Al variar las dimensiones en no se ve afectada la calidad de la luz del diámetro del campo del trabajo establecidos en las normas internacionales. Siempre y cuando se cumpla con los 160.000 luxes (como mejora tecnológica) y la cantidad de leds indicadas en el cartel.

Además que cuenta con un sistema exclusivo de Wavelens que permite regular instantáneamente el diámetro del punto luminoso por divergencia de haces, desde el mango. Al variar el rango permite la libre participación de las diferentes casas comerciales

Punto 2.4

Como se lee: La iluminación remanente (residual) con una máscara no menor al 58%

Como se sugiere que se lea: La iluminación remanente (residual) con una máscara no menor al 53%

Punto 2.6

Como se lee: La iluminación remanente (residual) con un tubo no menor al 96%.

Como se sugiere que se lea: La iluminación remanente (residual) con un tubo no menor al 93%.

Punto 2.7

Como se lee: La iluminación remanente (residual) con un tubo y una máscara no menor al 58%.

Como se sugiere que se lea: La iluminación remanente (residual) con un tubo y una máscara no menor al 44%.

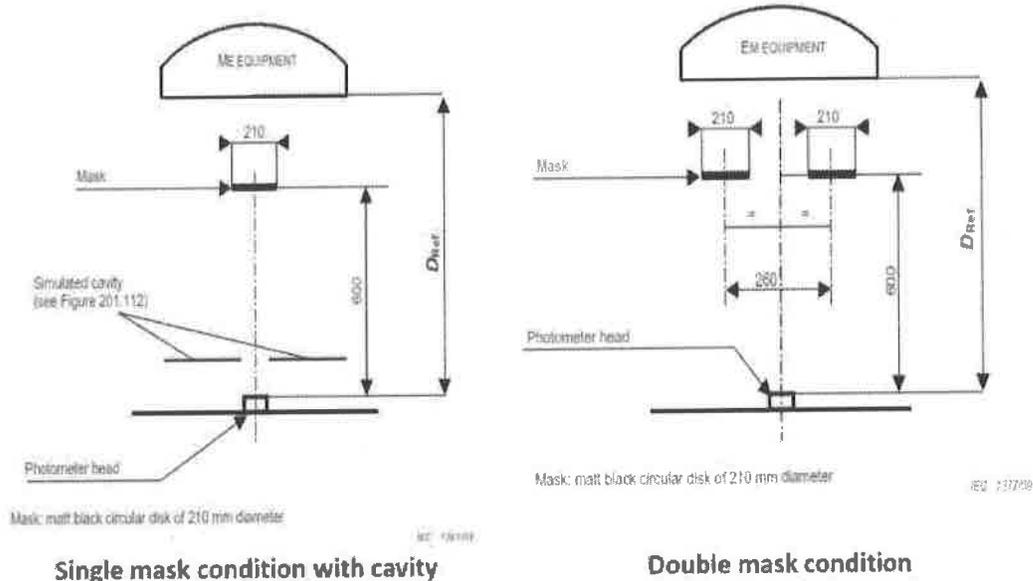
Justificación del punto 2.4, 2.6 y 2.7

Se solicita la modificación del punto mencionado de acuerdo a que los Requisitos de la norma IEC 60601-2-41 son los siguientes:

- Mida la iluminancia restante bajo varias obstrucciones simuladas.
- Máscaras simples y dobles.
- Con y sin cavidad simulada.

Esto con el objetivo de mantener la capacidad de la iluminación del campo quirúrgico. Como se evidencia en la norma no se indica un porcentaje mínimo ni máximo en específico en el cual deban de estar las lámparas quirúrgicas, se especifica los tipos de procedimientos o mecanismo que se deben de realizar para medir la intensidad de luz a una distancia de un metro del campo quirúrgico. Todo equipo quirúrgico que cumpla con lo mencionado están certificados con la norma IEC 60601-2-41 Se adjunta imagen.

Various Simulated Obstructions



Punto 2.12

Como se lee: Índice de irradiación del color Ra: Mínimo 96.

Como se sugiere que se lea: Índice de irradiación del color Ra: Mínimo 96 ± 1 .

Justificación: Se solicita la modificación del punto mencionado ya que al trabajar con ajuste de temperatura de color, en cada una de las temperaturas puede variar el índice de reproducción cromática. Además, para permitir la libre participación de las diferentes casas comerciales.

Punto 2.14

Como se lee: Profundidad de iluminación L1+L2 al 20%: no menor de 95 cm

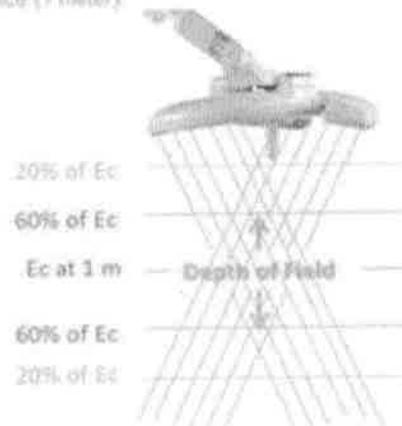
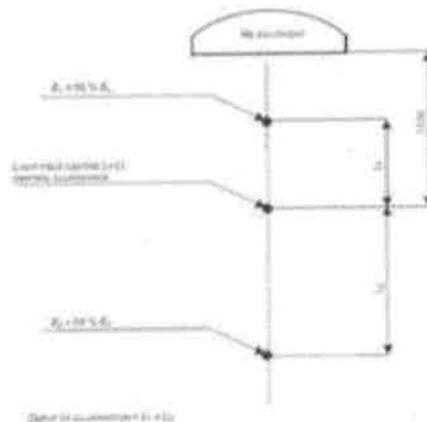
Como se sugiere que se lea: Solicitar la medición al 60% tal y como lo indican en el **punto 2.15. Eliminar la mejora tecnológica punto 2.14.1**

Justificación: La norma IEC 60601-1 establece que la profundidad de campo es la distancia sobre la cual la iluminación en el centro del haz excede un cierto porcentaje de la iluminancia a la distancia de trabajo prevista, por lo general de un 1m.

Como lo es en el caso de la IEC 60601-1, donde se establecen el nuevo porcentaje de un 60%, para hacer la medición de profundidad de iluminación L1 + L2 a 60%Ec. Los estándares cambiaron en el año 2009, ya que antes se utilizaba un porcentaje al 20% de Ec y después del 2009 se utiliza al 60 % de Ec. Tal y como se evidencia en la imagen adjunta.

Depth of field

* Depth of field is the distance over which the illuminance in the center of the beam exceeds a certain percentage of the illuminance at the intended working distance (1 meter).



 The IEC changed the standard in 2009 → from 20% of Ec to 60% of Ec

PETITORIA:

Solicitamos que la administración nos aclare y/o modifique los puntos anteriormente mencionados, según he señalado, a efecto de que se ajusten a las normas de la contratación administrativa y permitir mayor participación de oferentes.

Nuestra representada cuenta con más de 20 años de participación en el mercado y hemos ofrecido a la Caja Costarricense de Seguro Social, equipos y dispositivos que se han adaptado a las necesidades del mercado, innovando en la calidad y funcionalidad de nuestros equipos, siempre en aras del bienestar del paciente final y colaborando en la defensa del interés público de la administración.

Notificaciones:

Vía fax 2231-7590 o 2231-7585. O al correo electrónico contratacion@meditekla.com

Atentamente,

GUSTAVO
RAMIREZ
CALDERON
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por GUSTAVO RAMIREZ
CALDERON (FIRMA)
Fecha: 2020.05.04
07:45:40 -06'00'

MBA. Gustavo Ramírez Calderón

Apoderado Generalísimo

GRC/agb